

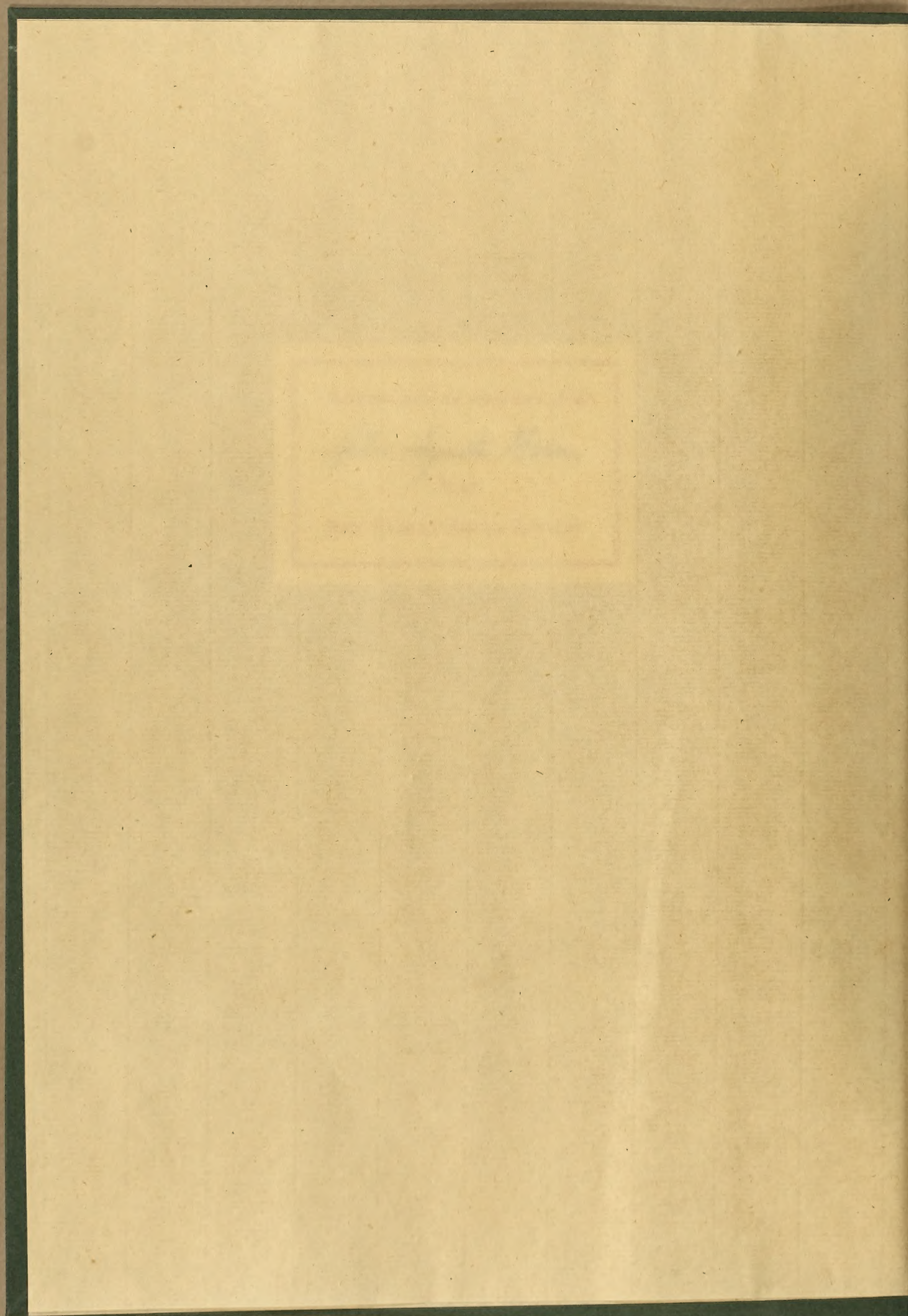
Lima 3 de Agosto de 1798.

POR QUANTO EL 6. DEL MES PRÓXIMO pasado un Corsario Ingles atacó é hizo prisionero dentro de la Rada de Arica el pequeño Buque de este comercio, nombrado el Gran Señor, le traxo hasta enfrente del Puerto de Quilca, y desembarcando en él un oficial con bandera Parlamentaria, propuso, ajustó y verificó su rescate por cinco mil y quinientos pesos que le exhibieron sus vecinos

Acquired with the assistance of the

Sybil Auguste Brown
Fund

JOHN CARTER BROWN LIBRARY



10
6
Lima 3 de Agosto de 1798.

POR QUANTO EL 6. DEL MES PRÓXIMO pasado un Corsario Ingles atacó é hizo prisionero dentro de la Rada de Arica el pequeño Buque de este comercio, nombrado el Gran Señor, le traxo hasta enfrente del Puerto de Quilca, y desembarcando en él un oficial con bandera Parlamentaria, propuso, ajustó y verificó su rescate por cinco mil y quinientos pesos que le exhibieron sus vecinos, y este hecho insólito irregular, y sobre que ya he tomado separadamente las providencias convenientes, es un exemplar cuya repetición debe precaverse, para evitar que á su favor se fomenten y animen iguales empresas de los enemigos contra nuestros Barcos mercantes, y acaso sirva de pretexto á negociaciones clandestinas, y fingidos rescates con alguna nacion que no es en el dia nuestra enemiga: Por el presente prohibo que los dueños ó maestros de Buques Españoles puedan verificar esta negociacion con los enemigos que les aprisionen, si en los términos de su estipulacion se contuviere la calidad de exhibirse el precio á dinero contante en alguno de nuestros Puertos por qualquiera arbitrio ó medio público ó privado: y mando que el que contraviniendo á esto, tratare en aquel modo, hiciere acercar á tierra á su apresador, ó le excitare á que desembarque para el efecto con bandera Parlamentaria, sea castigado con las mismas penas que señalan las Leyes de estos Reynos á los que tratan y negocian con extrangeros; declarando, como declaro, que para no excluir ab-

RPJCS

08-84

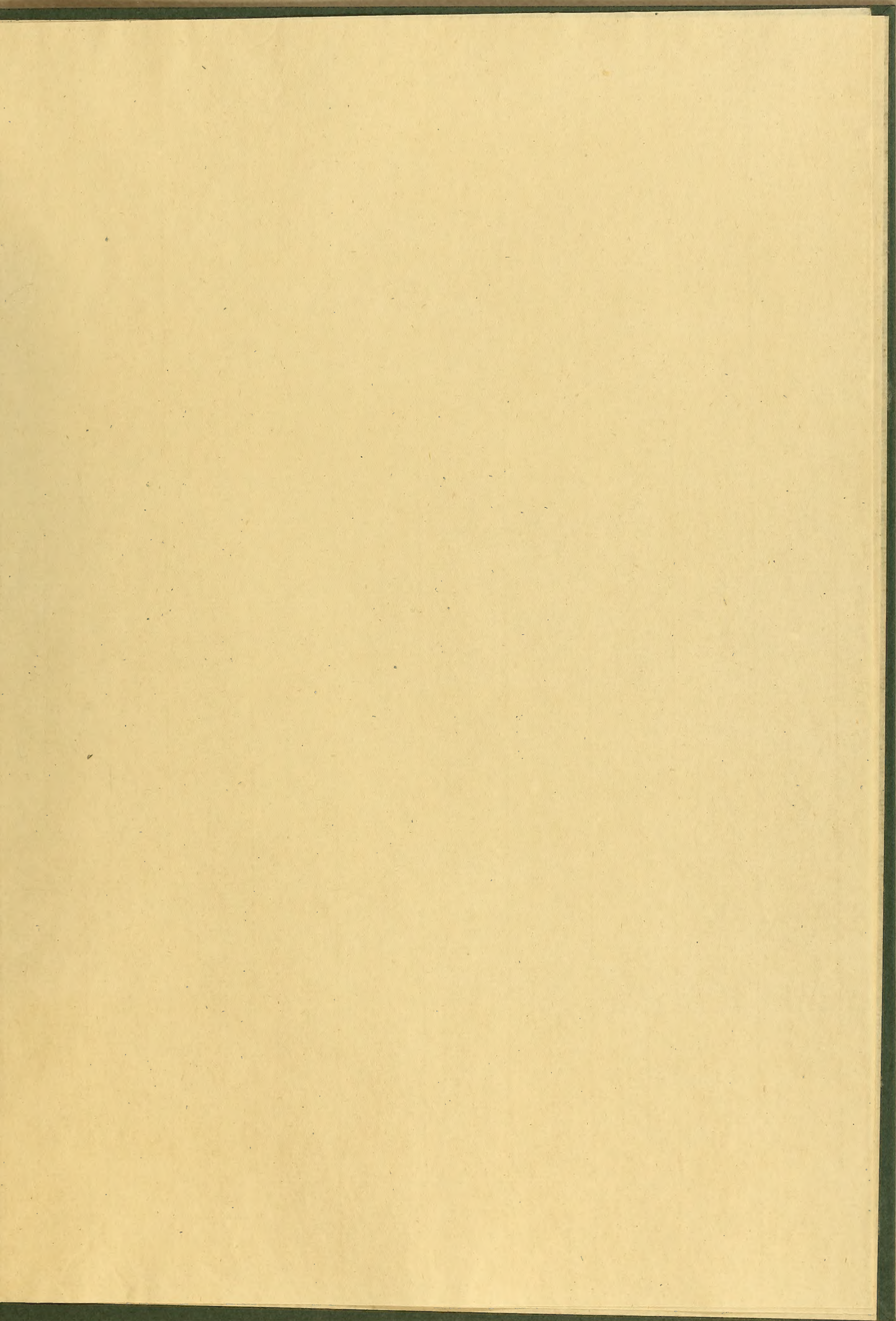
solamente los rescates practicados universalmente en los distintos modos con que cada Nacion los há adoptado , podrán tener aquí lugar en adelante executándose en alta mar baxo de la sola palabra y obligacion de entregar , concluida la guerra, á disposicion del Cónsul Ingles en Cadiz, la cantidad en que se convinieren, y que en el concepto de que no admitiere á persona alguna á parlamentar sobre esto, pues queda anticipada por lo mismo la inadmisibilidad de toda propuesta acerca de ello, los enemigos podrán quemar las presas, ó echarlas á pique, si no se contentaren con esperar el reembolso al tiempo de la paz. Y á fin de que nuestros navegantes se hallen enterados de esta disposicion, y nadie pueda alegar ignorancia, imprímase, y tírense docientos exemplares de este Decreto para que pasado uno al Consulado y ciento al Comandante de Marina para su distribucion al tiempo de las últimas visitas, se envíen otros á los Gobernadores, Comandantes militares, y Justicias del distrito de este Virreynato acompañados de los órdenes mas precisos para su puntual cumplimiento, tomándose ántes razon de él en el Libro general de órdenes y providencias. = El Marques de Osorno. = Simon Rávago. Una rubrica del Asesor general.

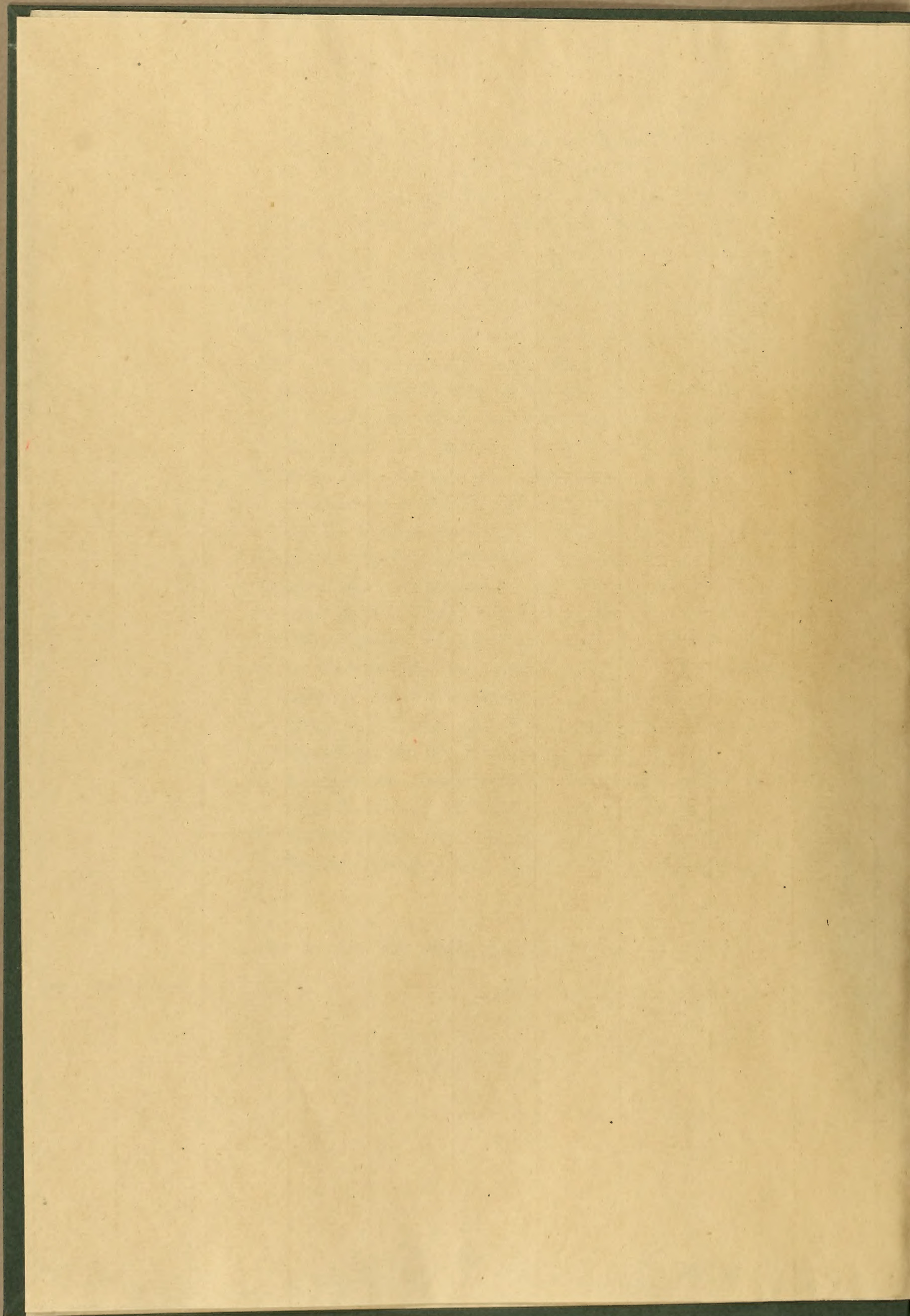
Es copia de su original, ut supra.

Simon Rávago.

*Asesor del Virrey
 como Asesor del
 Virrey de Navarra*

2





PSC T1398
T2242

BB
P4716
1798
1
1-SIZE

